

**ANT.:** Presentación efectuada por Sociedad Mimica y Mimica Limitada, sobre arrendamiento de concesión de radiodifusión de frecuencia modulada, señal XQD-65, de Punta Arenas, de parte de Radiodifusora Oscar José Bravo Hidalgo E.I.R.L.  
Rol N° ILP 582-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 09 SEP 2016**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS**

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 6 de septiembre de 2016, don Vladimiro Salvador Mimica Guerrero, cédula nacional de identidad N° 14.045.385-4, en representación de Sociedad Mimica y Mimica Limitada, RUT N° 76.631.448-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente el arrendamiento de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQD-65**, de la ciudad de Punta Arenas, XII Región, de parte de Radiodifusora Oscar José Bravo Hidalgo E.I.R.L., RUT 76.040.515-9, representada por don Oscar José Bravo Hidalgo, cédula nacional de identidad N° 5.147.996-3.

2. Entre los antecedentes acompañados obran las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público tanto por quien representa a la sociedad arrendadora de la concesión como a la arrendataria, en las que los declarantes manifiestan que la información que proporcionan es fidedigna.
3. Por una parte, la arrendadora Radiodifusora Oscar José Bravo Hidalgo E.I.R.L., proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Punta Arenas, la que no presenta modificaciones a la fecha, según su declaración jurada. Afirma la vigencia de la empresa individual, de la personería de su representante e identifica como su único socio a don Oscar José Bravo Hidalgo. Declara no tener intereses en otros medios de comunicación social ni tener otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
4. Por su parte, como arrendataria, Sociedad Mimica y Mimica Limitada proporciona informaciones relativas a la constitución y a la vigencia de la sociedad, acompañando al efecto certificados del Registro de Empresas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Por otra parte, en su declaración jurada se afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante y que sus socios son don Vladimiro Salvador Mimica Guerrero, don Andro Javier Mimica Guerrero y don Vladimiro Sergio Mimica Cárcamo.
5. Declara no tener intereses en otros medios de comunicación social ni tener otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
6. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuyo arrendamiento se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:

Señal distintiva **XQD-65**, Frecuencia Principal 100.3 MHz, de la localidad de Punta Arenas, XII Región, otorgada por medio de Decreto Supremo N° 64, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de mayo de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de mayo de 2009.

7. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
8. De acuerdo con lo expuesto, Sociedad Mimica y Mimica Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para arrendar la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, de parte de Radiodifusora Oscar José Bravo Hidalgo E.I.R.L.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

9. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.
10. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a sólo a las señales en Frecuencia

---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 10 kilómetros con centro en la ciudad de Punta Arenas. En dicho mercado concurren 31 señales, 25 de ellas con transmisiones en red y las otras seis con transmisiones estrictamente locales.

### **III.CONCLUSIONES**

11. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 6 de octubre de 2016.

Saluda atentamente a usted,

  
BAY

  
**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION ANTIMONOPOLIOS**